

DOSSIER

Sociedad Limitada (S.L.)

## cuadro/resumen características

### SOCIEDAD LIMITADA

	<b>SOCIEDAD LIMITADA</b>
DENOMINACIÓN	Denominación de la Sociedad según la voluntad de los socios certificación negativa
CONSTITUCIÓN	Elaboración de Estatutos y otorgamiento de escritura pública. Inscripción en el Registro Mercantil
Nº SOCIOS	Sin limite. Cabe la sociedad unipersonal
APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL	Dinero, trabajo, bienes o derechos. No puede ser inferior a 3.005,06 euros y debe estar totalmente desembolsado desde el inicio de la actividad
RESPONSABILIDAD	Limitada al capital de la sociedad. Cada socio responderá hasta el límite de su aportación y no con su patrimonio personal
DERECHOS DE LOS SOCIOS	Participan en las pérdidas y ganancias de la sociedad en proporción a su aportación al capital social.
SEG. SOCIAL	Socios administradores : Régimen Especial de Autónomos Socios no administradores Régimen General
FISCALIDAD	Impuesto sobre Sociedades. Tipo general 30 %. Micropymes: 25% hasta 120.202,41 euros y resto al 30%

# SOCIEDAD LIMITADA

## CARACTERÍSTICAS

### 1. CONCEPTO

La Sociedad de Responsabilidad Limitada es una sociedad mercantil, que tiene el capital social dividido en participaciones iguales, indivisibles y acumulables (que no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones), y en la que los socios no adquieren responsabilidad personal por las deudas sociales.

Este tipo de Sociedades, reguladas por la Ley 2/95, de 23 de marzo, tiene como **características** más destacables las siguientes:

1. Tienen siempre carácter mercantil. (No pueden constituirse sociedades civiles con estas características).
2. El capital, constituido por aportaciones reales de los socios, debe estar enteramente suscrito y desembolsado, así como dividido en participaciones iguales, indivisibles y acumulables.
3. El capital no puede ser inferior a 3.005,06 euros.
4. Basta con un socio para poder constituir una S.L.(Sociedad Limitada Unipersonal)
5. Puede girar bajo una denominación objetiva o bajo una razón social. En caso de tratarse de una S.L. constituida por un solo socio , o por más de dos cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de uno sólo, se hará constar claramente su condición de unipersonal.
6. La gestión y representación de la sociedad, no corresponden a los socios en cuanto a tales, sino que recae en un órgano oficial pudiendo ser, sus componentes socios o no.
7. La responsabilidad por la deudas sociales sólo alcanzan al patrimonio social, y no al socio en particular

Puede decirse que es, fundamentalmente, una S.A. simplificada, con algunas características propias de las Sociedades Colectivas.

### 2. CONSTITUCION

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada, se constituyen por el sistema de fundación simultánea. Los socios fundadores pueden ser tanto personas físicas como jurídicas, y deben concurrir todos (personalmente o por medio de representante) al otorgamiento de la escritura fundacional. Esta debe tener la forma de escritura pública, e inscribirse en el Registro Mercantil.

La escritura deberá contener, necesariamente, los siguientes datos:

- 1.- La identidad de los socios: nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio.
- 2.- La voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada.
- 3.- Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- 4.- Los estatutos de la sociedad, cuyo contenido deberá ser el siguiente:



- Denominación de la sociedad, que deberá figurar obligatoriamente la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Sociedad Limitada", o sus abreviaturas "S.R.L." o "S.L.". No podrán adoptar una denominación idéntica a la de otra Sociedad preexistente.
  - El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
  - La fecha del cierre del ejercicio social.
  - El domicilio social, que se fijará en el lugar en que se halle el centro de su efectiva administración y dirección, o en el que radique su principal establecimiento o explotación.
  - El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa
  - El modo o modos de organizar la administración de la Sociedad, en los términos establecidos en la Ley.
- 5.- La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- 6.- La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.

### **3. EL CAPITAL SOCIAL**

- Desde su fundación, la S.L. debe tener su capital totalmente suscrito y desembolsado. No se admite la existencia de dividendos pasivos como en la S.A.
- El capital social está integrado por las aportaciones de los socios, que pueden ser dinerarias (en euros ) o no dinerarias (expresando su valor en dinero, en la escritura fundacional). Tampoco son admisibles, a efectos de integrar el capital social, las aportaciones de mera industria o trabajo.
- Deberá acreditarse ante el Notario la realidad de las aportaciones dinerarias mediante certificación de depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad en una entidad bancaria, o mediante su entrega para que el Notario mismo la constituya a nombre de ella.
- En cuanto a las aportaciones no dinerarias se refiere, deberá describirse en las escrituras las aportaciones no dinerarias, con sus datos registrales si existieran, la valoración en pesetas que se le atribuya, así como la numeración de participaciones asignadas en pago.

### **4. LAS PARTICIPACIONES**

#### **a) Características:**

- 1.- **Igualdad:** las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en la Ley.
- 2.- **Acumulabilidad:** implica la posibilidad de que cada socio posea una pluralidad de participaciones (consecuencia de que sus aportaciones no tienen por qué ser iguales).
- 3.- **Indivisibilidad:** cada participación no puede fraccionarse en varias participaciones de menor valor. Sin embargo, una sola participación puede pertenecer a varias personas, en régimen de copropiedad.

#### **b) Transmisibilidad**

La participación que acredita la condición de socio puede transmitirse , y la escritura fundacional no puede negar este derecho. Sin embargo, se trata de una transmisibilidad limitada, en relación con la de las S.A..

**A) Transmisión inter vivos:**

- 1) El socio que se proponga transmitir su participación en la sociedad a personas extrañas a la misma, debe comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar:
  - el número y características de las participaciones que pretende transmitir,
  - la identidad del adquirente
  - el precio de adquisición, que en caso de ser transmisión a título gratuito, el precio de adquisición será fijado de común acuerdo por las partes, y en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir.
- 2) Los administradores, por su parte, deben comunicarlo al resto de los socios, sin excepción, en un plazo de 15 días.
- 3) Durante los 30 días siguientes, los socios podrán ejercer el derecho de tanteo (adquirir las participaciones por el mismo precio). Si son varios los interesados, podrán adquirirlas en proporción a las participaciones que ya posea cada uno.
- 4) Si ningún socio ejercita ese derecho de tanteo, la sociedad dispone de otros 30 días para hacerlo. En tal caso, debe adoptarse un acuerdo de reducción del capital, pues las participaciones adquiridas por la sociedad deben ser amortizadas.
- 5) En caso de discrepancia respecto al precio de la participación, éste deberá ser fijado por tres peritos: uno por cada parte, y el tercero nombrado por mutuo acuerdo, y si no se consigue, por el Juez.

**B) Transmisión mortis causa:**

En este caso, el heredero o legatario se convierte en socio, sin embargo, la escritura fundacional puede limitar también este tipo de transmisiones, concediendo a los demás socios, o a la sociedad, la posibilidad de adquirir las participaciones del socio fallecido, dentro de un cierto plazo.

**C) Derechos reales:**

La Ley admite la posibilidad del usufructo, prenda y la copropiedad de las participaciones sociales.

**5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS****Derechos de los socios:**

A demás del derecho de tanteo en caso de transmisión, los socios de las S.L. tienen los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales.
- Derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad.
- Derecho preferente a adquirir nuevas participaciones, en los casos de aumento del capital social.
- Derecho al voto, en la Junta de socios
- Derecho de información.

**Obligaciones de los socios:**

Una vez constituida la sociedad, el socio, por su simple condición de tal, no soporta ninguna obligación directa frente a la sociedad, a menos que se haya comprometido a verificar prestaciones accesorias.

Dispone la Ley que en los estatutos podrán establecerse, con carácter obligatorio para todos o algunos de los socios, prestaciones accesorias distintas de las aportaciones de capital, expresando su contenido concreto y determinado y si se han de realizar gratuitamente o mediante de retribución.

## **6. ORGANOS SOCIALES**

### **LA JUNTA GENERAL**

Es el órgano que expresa la voluntad colectiva de la Sociedad, mediante acuerdos adoptados por mayoría.

#### **Competencia**

Su competencia se extiende a las decisiones más importantes para la vida de la sociedad. Tal competencia viene determinada por lo dispuesto en los Estatutos y la Ley.

Dicha Ley establece que la competencia de la Junta General será deliberar y acordar sobre los asuntos siguientes:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- d) La modificación de los estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) Cualquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos.

#### **Convocatoria**

Corresponde a los administradores convocar la Junta, debiendo celebrarse ésta dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. También deberán convocar la Junta General en las fechas o períodos que se determine en los Estatutos. Si estas Juntas no fueran convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el juzgado de Primera Instancia del domicilio de la sociedad a solicitud de cualquier socio.

Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

#### **Forma y contenido de la convocatoria**

La Junta será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en el término municipal en que esté situado. Sin embargo, los Estatutos podrán establecer que la convocatoria se realice mediante anuncio publicado en un determinado diario de circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social, o por cualquier otro medio de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios.

Entre la convocatoria y la fecha de celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, 15 días. En los casos de convocatoria individual, el plazo se computará desde la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios.

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

#### **Lugar de celebración**



Salvo disposición contraria de los Estatutos, la Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

### **Junta universal**

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

### **Asistencia y representación**

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General, pudiéndose hacer representar por medio de otro socio cónyuge, ascendiente, descendiente o persona que ostente poder general conferido en documento público. Los Estatutos podrán autorizar la representación por medio de otras personas.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito.

### **Adopción de acuerdos**

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

### **Mayorías reforzadas**

La Ley exige mayoría reforzada para:

- a) el aumento o la reducción del capital, que requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social,
- b) la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos del capital y la exclusión de socios, que requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital.

## **B. LOS ADMINISTRADORES**

La administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración.

### **Nombramiento**

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General. Salvo disposición contraria en los estatutos, para ser nombrado administrador no se requiere la condición de socio.

### **Duración del cargo**

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, salvo que los estatutos establezcan un plazo determinado, en cuyo caso podrán ser reelegidos una o más veces por períodos iguales.

Podrán ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día

### **Facultades**

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

La representación de la sociedad, e juicio y fuera de él, corresponde a los administradores, quienes tendrán las facultades que les confieran los estatutos.

**Responsabilidad**

La responsabilidad de los administradores se regirá por lo establecido para los administradores de la S.A.

**Prohibición de concurrencia**

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena, al mismo género de comercio que constituya el objeto de la sociedad.

**7. LAS CUENTAS SOCIALES**

Como reglas específicas de esta materia se establece en la Ley dos reglas sobre distribución de beneficios:

- Salvo disposición contraria en los estatutos, la distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.
- A partir de la Convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

## SOCIEDAD LIMITADA

### COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Los socios de la S.L. en función de su participación en el capital social de la empresa y en el Consejo de Administración cotizarán en el Régimen General o el de Autónomos, a excepción de los administradores y/o socios mayoritarios quienes deberán siempre darse de alta en el Régimen de Autónomos.

En este Régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecido para los autónomos. El resultado es la cuota líquida a pagar.

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, el empresario puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado.

Los pagos de la cotización son mensuales en este Régimen. La Seguridad Social proporcionará, de forma mecanizada, semestralmente los boletines de cotización para simplificar la liquidación de cuotas.

La liquidación e ingreso de las cuotas se llevará a cabo mediante la presentación del **boletín de cotización** ante las oficinas recaudadoras (cajas de ahorro, bancos, etc.), pudiendo domiciliar el pago en cualquiera de las entidades financieras que actúan como tales.

La **Orden TAS/76/2008** de 22 de enero desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año **2008**.

A partir de **1 de enero de 2008** el tipo y las bases de cotización a este Régimen Especial serán los siguientes:

#### **1. TIPO DE COTIZACIÓN**

Con carácter general será del **29,80 %** ( con I.T.)

No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo haya optado por **no acogerse** a la protección por incapacidad laboral transitoria (I.T.), el tipo de cotización será el **26,50%**.

#### **2. TIPO DE COTIZACIÓN**

Con carácter general será del **29,80 %** ( con I.T.)

No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo haya optado por **no acogerse** a la protección por incapacidad laboral transitoria (I.T.), el tipo de cotización será el **26,50%**.

#### **3. BASES DE COTIZACIÓN**

Base mínima: **817,20 euros mensuales (\*)**.

Base máxima: **3.074,10 euros mensuales(\*)**.

**CUOTA LIQUIDA A PAGAR = BASE COTIZACION X TIPO GENERAL (29,80 %)**

**Ejemplo:** Utilizando la base mínima y el tipo de cotización general, el resultado es:

**817,20 euros x 29,80% = 243,53 euros de cuota líquida a pagar.**

(\*) La base de cotización para trabajadores/as autónomos que a 1 de enero de 2008, tuvieran una edad de 50 ó mas años estará comprendida entre las cuantías de **859,50** y **1.601,40 euros** mensuales

### **CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES**

Los empresarios cotizan a la Seguridad Social, por los trabajadores, en el Régimen General. En éste se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda.

Lo que se va actualizando cada año, por lo general, son las bases de cotización, mientras que los tipos permanecen generalmente estables.

### **Topes máximos y mínimos de cotización.**

A continuación se muestran las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

#### **Tablas de bases (\*)máximas y mínimas según las Categorías Profesionales para el 2008**

<b>Grupo cotización</b>	<b>Categorías profesionales</b>	<b>Bases mínimas euros/mes</b>	<b>Bases máximas euros/mes</b>
1	Ingenieros y licenciados. Personal de lata dirección no incluido en el artículo 1.3.c del Estatuto de los Trabajadores	977,40	3.074,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	810,90	3.074,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	705,30	3.074,10
4	Ayudantes no titulados	699,90	3.074,10
5	Oficiales administrativos	699,90	3.074,10
6	Subalternos	699,90	3.074,10
7	Auxiliares administrativos	699,90	3.074,10
		<b>euros/día</b>	<b>euros/día</b>
8	Oficiales de primera y segunda	23,33	102,47
9	Oficiales de tercera y Especialistas	23,33	102,47
10	Peones	23,33	102,47
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.	23,33	102,47

(\*) Si el sueldo está incluido entre estos topes, la cotización se aplicará sobre dicho sueldo, redondeando a múltiplo de 3.000. Si está por encima, se cotizará por la base máxima, y si está por debajo, por la base mínima, de forma que el sueldo sobre el que se aplique la cotización siempre esté dentro de la Base correspondiente a su categoría.

A partir del 1 de enero de 2008, los tipos de cotización y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes:

#### **Porcentajes en vigor para el año 2008**

	<b>total</b>	<b>empresa</b>	<b>trabajador</b>
* Contingencias Comunes	28,30%	23,60%	4,70%
* Fondo Garantía Salarial	0,20%	0,20%	--
* Formación Profesional	0,70%	0,60%	0,10%
* Horas Extraordinarios Fuerza Mayor	14,0%	12,0%	2,00%
* Horas Extraord. (resto)	28,3%	23,6%	4,70%
* DESEMPLEO			
Contratos indefinidos, incluidos los indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos; los contratos de duración determinada formativos en prácticas, de inserción, de relevo e interinos; y contratos celebrados con discapacitados.(*)	7,30%	5,75%	1,55%

- Contratos duración determinada a tiempo completo.	8,30%	6,70%	1,60%
- Contratos duración determinada a tiempo parcial.	9,30%	7,70%	1,60%
- Contratos duración determinada E.T.T.	9,30%	7,70%	1,60%

(\* ) A partir del 1 de julio de 2008 será el 7,05 %, del que el 5,50 % será a cargo del empresario y el 1,55 a cargo del trabajador

Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida el disposición adicional 4ª de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

#### **Incremento en la cuota empresarial por contingencias comunes.**

En los **contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea inferior a siete días**, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 36 por 100. Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad.

#### **Trabajadores a tiempo parcial.**

A partir del 1 de enero de 2008 las bases mínimas por horas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos a tiempo parcial, serán las siguientes:

<b>Grupo de cotización</b>	<b>Categorías profesionales</b>	<b>Base mínima por hora Euros</b>
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	5,89
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	4,88
3	Jefes Administrativos y de Taller	4,25
4	Ayudantes no Titulados	4,22
5	Oficiales Administrativos	4,22
6	Subalternos	4,22
7	Auxiliares Administrativos	4,22
8	Oficiales de primera y segunda	4,22
9	Oficiales de tercera y Especialistas	4,22
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados	4,22
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	4,22

La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima por hora

#### **Cotización en la situación de pluriempleo.** (Tiempo parcial).

Quando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las retribuciones abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

## SOCIEDAD LIMITADA

### FISCALIDAD

#### A. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

##### 1. MODALIDAD DE TRIBUTACION

Desde el punto de vista fiscal, estas sociedades tributan por el **Impuesto sobre Sociedades**.

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto de naturaleza personal y de carácter directo que grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás personas jurídicas no sujetas a IRPF.

El hecho imponible en el Impuesto sobre sociedades viene dado por la obtención de renta, cualquiera que sea su origen, así como por los incrementos patrimoniales que se produzcan.

##### 2. BASE IMPONIBLE

Con respecto a la base imponible del impuesto, debemos partir de que el hecho imponible es la obtención de renta por la sociedad, estimándose la renta obtenida como la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles, sumando o restando los incrementos patrimoniales que se produzcan en el ejercicio.

La base imponible está constituida por el importe de la renta que se obtenga en el ejercicio deduciendo las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

El periodo impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la sociedad, no pudiendo exceder de doce meses, a no ser que la sociedad se extinga en cuyo caso, el periodo impositivo se reducirá en proporción a tal ejercicio.

Otro concepto a tener en cuenta a la hora de la determinación de la base imponible es el de las amortizaciones.

La amortización es el importe en euros de la pérdida de valor de un bien, tanto por el paso del tiempo como por el desgaste producido por el uso.

El concepto de amortización es importante en el impuesto sobre Sociedades por que:

- Tiene la consideración de gasto deducible
- Es aplicable no solo a los inmovilizados materiales (edificios, maquinaria, mobiliario...), sino también a los inmateriales (patentes, programas informáticos...)

Debemos destacar la importancia de que las empresas establezcan un plan de amortización para cada elemento del inmovilizado que adquieran. En este plan de amortización deberá tenerse en cuenta el valor de adquisición y el valor residual que se prevé que tendrá al cabo de unos años.

A la hora de determinar la base imponible debemos tener en cuenta los ingresos y gastos que se han producido en el ejercicio económico.

Se consideran INGRESOS COMPUTABLES:

- ✓ Los derivados de la actividad económica
- ✓ Las subvenciones obtenidas
- ✓ Las cesiones de bienes a cambio de un precio...

Son GASTOS DEDUCIBLES todos aquellos que resulten necesarios para la obtención de ingresos y, además las amortizaciones:

**SON** gastos deducibles, entre otros:

- ✓ Los gastos de personal
- ✓ Las materia primas
- ✓ Los gastos financieros
- ✓ Los alquileres
- ✓ Los suministros (luz, teléfono....)
- ✓ Las amortizaciones anuales

Por el contrario, **NO SON** deducibles:

- ✓ La contabilización del propio Impuesto sobre Sociedades
- ✓ Las sanciones, multas y recargos
- ✓ Los donativos y demás liberalidades...

Los INCREMENTOS y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO empresarial son las variaciones que se produzcan en el mismo, al alza o a la baja, que tengan su causa en:

- ✓ Pérdidas fortuitas en todo o parte del patrimonio
- ✓ Por venta, donación o intercambio de bienes
- ✓ Por venta de acciones o participaciones
- ✓ Por incorporación de bienes, derechos, dinero...

### 3. TIPO IMPOSITIVO

Una vez obtenida la base, hemos de aplicar el tipo impositivo general del 30 %, con lo que obtendremos la CUOTA INTEGRAL.

A la cuota íntegra se le aplican las distintas deducciones y bonificaciones reguladas normativamente u se obtiene a CUOTA A INGRESAR. Entre ellas podemos citar:

Deducciones por dividendos  
Deducciones para evitar la doble imposición internacional  
Deducciones por actividades de exportación  
Deducción por incentivar la realización de determinadas actividades de I+D, culturales...  
Deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente  
Bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla....

### 4. EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

se consideran empresas de reducida dimensión a efectos fiscales, aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a **8 millones de euros**.

Para sociedades con cifra de negocios inferior a 8 millones de euros:

- Hasta 120.202,41 euros de base imponible, tipo de gravamen: 25%
- Resto de base imponible, tipo de gravamen: 30%.

## B. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo. Para entender el funcionamiento de este impuesto es necesario tener presente dos cuestiones:

- a) El IVA actúa en todas las fases de producción de un bien, desde que es materia prima hasta que se pone a disposición del consumidor y, sin embargo, sólo se grava el valor añadido en cada fase.
- b) La carga del impuesto recae sobre el consumidor final, teniendo esta consideración aquel consumidor que no pueda deducirse el IVA soportado.

El productor o comerciante están sujetos al impuesto ya que lo soportan en cada una de las compras de bienes y servicios que realizan (IVA SOPORTADO), pero cargan a sus clientes el importe del IVA en la ventas o servicios realizados (IVA REPERCUTIDO).

La diferencia entre el IVA repercutido y el IVA soportado por la sociedad es lo que previa liquidación, se debe ingresar en Hacienda.

Existen tres tipos aplicables, no existiendo en la actualidad tipo incrementado:

- El tipo general del 16 %
- El tipo reducido del 7 %
- El tipo superreducido del 4 %

La Ley sólo determina qué operaciones tributan al tipo reducido o superreducido, las restantes quedan sujetas al tipo general.

# SOCIEDAD LIMITADA

## TRÁMITES

TRAMITES DE CONSTITUCIÓN		
TRÁMITE	CONCEPTO	LUGAR
CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL	Certificación acreditativa de que el nombre elegido para la sociedad no coincide con el de otra existente	Registro Mercantil Central Dirección General de Sociedades Mercantiles del Ministerio de Justicia. Madrid. Telf: 91- 5760117/5631252 www.rmc.es
INGRESO DEL CAPITAL SOCIAL	Realizar el ingreso del capital social en una cuenta bancaria a nombre de la "NOMBRE DE LA SOCIEDAD, S.L.". y solicitar a la entidad financiera un certificado de haber efectuado dicho depósito	Entidad financiera
ELABORACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE Y ELEVACIÓN A ESCRITURA PUBLICA	Acto por el que los socios fundadores proceden a la firma de la escritura de constitución de la sociedad según establecen los estatutos ante un Notario, para lo que será necesario presentar certificado de denominación no coincidente de la sociedad y el certificado bancario correspondiente al desembolso del capital social total a escriturar	Notaria
IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	Impuesto que grava la constitución de una sociedad. Aplicación de un porcentaje sobre la cifra de capital social escriturado. El plazo son 30 días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura.	Normalmente lo liquidara el propio notario que lo incluirá en la minuta de honorarios
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL	La SL tiene obligación de inscribirse en el registro Mercantil. La inscripción cumple dos funciones: confiere a la sociedad la personalidad jurídica y da a conocer a terceros su existencia y situación jurídica.	<p>Provincia de A Coruña Registro Mercantil de La Coruña Avda. da Sardiñeira, 37 A Coruña (Capital) 981 151 872</p> <p>Provincia de Lugo Registro Mercantil Praza Santo Domingo, 24-2º Lugo (Capital) 982228754</p> <p>Provincia de Ourense Registro Mercantil Avenida de la Habana, 4-1º Ourense (Capital) 988217032 988371054</p> <p>Provincia de Pontevedra Registro Mercantil Eduardo Pondal, 68-bajo Pontevedra (Capital) 986847244 Registro Mercantil Luis Taboada, 21 Vigo 986432422</p>

## TRÁMITES FISCALES

TRAMITE	CONCEPTO	LUGAR
DECLARACIÓN CENSAL (ETIQUETAS Y OPCIONES IVA)	Declaración censal de comienzo de actividad Deberá presentarse en el modelo oficial 036 (régimen ordinario) o 037 (régimen simplificado) junto con una copia de los Estatutos/Escritura Pública y fotocopia del D.N.I. del solicitante.	Administración de Hacienda
ALTA EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)	Obligación de alta en el modelo 845 para actividades municipales o 846 para actividades provinciales o nacionales, aportando una copia de los Estatutos/Escritura Pública y fotocopia del D.N.I. del solicitante.	Administración de Hacienda
DECLARACIÓN PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDAD (IVA)	En el supuesto de sujetos pasivos del IVA en Régimen General que lo soporten en compres antes del inicio de actividad (alta IAE) y quieran deducírselo.	Administración de Hacienda

## TRÁMITES LABORALES

### S.L. sin trabajadores

TRAMITE	CONCEPTO	LUGAR
ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	Los socios de la S.L. en función de su participación en el capital social de la empresa y en el Consejo de Administración cotizarán en el Régimen General o el de Autónomos, a excepción de los administradores y/o socios mayoritarios quienes deberán siempre darse de alta en el Régimen de Autónomos.	Administración de la Seguridad Social

### SL con trabajadores y/o socios en Régimen General

INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Con la inscripción de la empresa individual, la Tesorería General de la Seguridad Social asigna el Código de Cuenta de Cotización (número patronal) para su identificación numérica	Administración de la Seguridad Social
ALTA DE LA EMPRESA EN EL RÉGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL	Se podrá optar al tiempo de la inscripción por asegurar el riesgo de accidente de trabajo y enfermedad profesional en una mutua de trabajo o en la entidad gestora de la Seguridad Social.	Administración de la Seguridad Social
AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Si el personal a contratar no está afiliado a la Seguridad Social, deberá solicitar su afiliación. La afiliación se produce una única vez al inicio de vida laboral del trabajador.	Administración de la Seguridad Social
ALTA DE LOS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE	Se produce cada vez que el trabajador, previamente afiliado, inicia o reanuda la actividad laboral.	Administración de la Seguridad Social

COMUNICACIÓN DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO	Comunicación de la apertura del centro de trabajo en los 30 días siguientes al inicio de la actividad.	Ayuntamientos y/o comunidad autónoma
REGISTRO DE LOS CONTRATOS	Se deberán registrar los contratos de los trabajadores según la modalidad elegida	Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Galicia
REGISTRO DE ACTIVIDADES COMERCIALES	Las empresas (personas físicas o jurídicas) que practiquen la venta en un establecimiento comercial comunicarán los datos de su actividad al Registro de Actividades Comerciales de la Consellería de Economía e Industria.	General de Comercio de la Consellería de Economía e Industria

## PERMISOS Y LICENCIAS LOCALES

TRÁMITE	CONCEPTO	LUGAR
LICENCIA DE OBRAS (ver ordenanza)	Licencia necesaria para la realización de obras de nueva planta, de reforma o adaptación de los locales donde tendrá lugar la actividad empresarial.	Ayuntamiento
LICENCIA DE APERTURA Y DE ACTIVIDADES (ver ordenanza)	Licencia municipal que acredita la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa urbanística vigente y a la reglamentación técnica de aplicación a la actividad.	Ayuntamiento
OTRAS AUTORIZACIONES LOCALES (ver ordenanzas)	En su caso, ocupación de la vía pública, instalación de rotulos, toldos...	Ayuntamiento

## OTROS TRÁMITES

ALTA E INSPECCIÓN DE INDUSTRIA PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES DE LA EMPRESA	Si la actividad requiere la utilización de instalaciones o maquinaria industrial deberá solicitar el alta e inspección a la Consellería de Economía e Industria.	Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consellería de Economía e Industria
INSCRIPCIÓN DE PATENTES, MODELOS, DISEÑOS INDUSTRIALES, RÓTULOS O NOMBRES COMERCIALES.	Inscripción a través del Servicio Gallego de Propiedad Industrial e Innovación Empresarial (SEGAPI) que remitirá las solicitudes a la Oficina Española de Patentes y Marcas.	<b>SEGAPI</b> C/ Feáns, 7 - bajo 15706 Santiago de Compostela Teléfono: 981 957 390 y 981 957 391 Fax: 981 957 380 Correo Electrónico: <a href="mailto:cei.infosegapi@xunta.es">cei.infosegapi@xunta.es</a> Ver sitio web: Servicio Gallego de Propiedad Industrial

# SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL

## CARACTERISTICAS PROPIAS

### **1. CLASES DE S.L. UNIPERSONALES**

Se entiende por sociedad unipersonal de responsabilidad limitada:

1. La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
2. La constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.

### **2. PUBLICIDAD DE LA UNIPERSONAL**

- La constitución de una S.L. unipersonal, la declaración de tal situación sobrevenida por haber pasado todas las participaciones a un único socio, la pérdida de tal situación o el cambio del único socio se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. En la inscripción se hará constar la identidad del único socio.
- En tanto que subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, notas, facturas, etc.

### **3. DECISIONES DEL ÚNICO SOCIO**

En este tipo de sociedades, el único socio ejercerá las competencias de Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

### **4. CONTRATACIÓN DEL SOCIO ÚNICO CON LA SOCIEDAD UNIPERSONAL**

- Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto a los libros de actas. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.
- En caso de insolvencia provisional o definitiva de la sociedad no serán oponibles a la masa aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro-registro y no se hallen referenciados en la memoria anual.
- Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de celebración de los contratos celebrados entre la sociedad y el socio, éste responderá frente a la sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos.

### **5. EFECTOS DE LA UNIPERSONALIDAD SOBREVENIDA**

Transcurridos seis meses desde la adquisición por la sociedad del carácter unipersonal sin que esta circunstancia se hubiera inscrito en el Registro Mercantil, el socio responderá personal e ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

## SOCIEDAD LIMITADA FRENTE A SOCIEDAD ANÓNIMA: ELECCIÓN DEL TIPO DE SOCIEDAD:

### LIMITACIÓN O NO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

Lo primero a tener en cuenta, a la hora de elegir el tipo de sociedad, es si se quiere limitar la responsabilidad patrimonial de los socios, por las deudas de sociales, a las aportaciones realizadas a la sociedad.

Si se desea limitar la responsabilidad de todos los socios, la elección se centrará entre la Sociedad Anónima (S.A.) y la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L, S.R.L), que son las más frecuentes en el tráfico mercantil.

### SOCIEDAD ANÓNIMA FRENTE A SOCIEDAD LIMITADA:

La elección entre la constitución de una Sociedad Anónima o de una Sociedad Limitada debe basarse, entre otras, en las siguientes cuestiones: la actividad a desarrollar, el número de socios que van a formar parte de la sociedad, el capital inicial y la mayor o menor rigurosidad formal en la constitución y funcionamiento de la sociedad.

#### a) Actividad a desarrollar:

En principio una Sociedad Limitada puede desarrollar cualquier tipo de actividad, si bien, determinadas actividades están reservadas por Ley a las Sociedades Anónimas, por ejemplo Sociedades Bancarias, Farmacéuticas, Gestoras de Fondos de Pensiones, Leasing, Seguros y otras. También deben revestir la forma de anónima las sociedades que quieran cotizar en Bolsa.

Por tanto lo primero que deberá tenerse en cuenta es si la actividad a la que se va a dedicar la sociedad, por sus especiales circunstancias, requiere una forma social concreta, pregunte a su Notario, quien le dará toda la información al respecto.

#### b) Número de socios:

- **La Sociedad Anónima** es una sociedad eminentemente capitalista, es decir, en ella se valora más el capital que cada socio aporta que las características personales de los mismos y por eso es la sociedad adecuada para desarrollar actividades en las que se prevea la participación de un gran número de socios, así como una mayor movilidad del capital.
- **La Sociedad Limitada**, sin dejar de ser una sociedad capitalista, participa de los caracteres propios de las sociedades personalistas, es decir aquellas en las que, siendo importante el capital que cada socio aporta, también se da importancia a las características personales de los socios que la integran, por lo que es más adecuada para actividades en las que se tenga previsto la participación de pocos socios, para sociedades familiares o de profesionales así como para desarrollar negocios con un pequeño desembolso inicial.

#### c) Capital:

La legislación española establece un capital mínimo que deben tener las sociedades Anónimas y las Limitadas.

- La Sociedad Limitada debe tener como mínimo un capital de **3.005,06 EUROS** (500.000 PESETAS), que deberá estar totalmente desembolsado, no existiendo un capital máximo.
- La Sociedad Anónima debe tener como mínimo un capital de **60.101,21 EUROS** (10.000.000 PESETAS) que deberá estar desembolsado, al menos, en un veinticinco por ciento; es decir con **15.025,30 EUROS** (2.500.000 PESETAS) ya puede constituirse una Sociedad Anónima, para la que tampoco existe un capital máximo.

#### **d) Formalidades:**

Para la constitución de una Sociedad Anónima o de una Limitada los requisitos formales son básicamente los mismos, pero si se van a hacer aportaciones no dinerarias al capital de la sociedad, en las Sociedades Anónimas es necesario que un experto independiente, designado por el Registro Mercantil, emita un informe sobre el valor de lo que se pretende aportar, informe que se precisa también en las ampliaciones de capital.

También durante la vida de la sociedad y al disolverse ésta, los requisitos formales que la Ley establece son más rigurosos para una Sociedad Anónima que para una Limitada, derivándose de todo ello un mayor coste económico y una mayor limitación de la autonomía de la voluntad en la estructuración de su funcionamiento interno.

#### **CONCLUSIÓN:**

Le interesa constituir una Sociedad Limitada:

- ✓ Si tiene previsto dedicar a su sociedad un capital inferior a 10.000.000 pts.
- ✓ Si de la sociedad no van a formar parte un gran número de socios.
- ✓ Si desea constituir una sociedad familiar.
- ✓ Si desea abaratar los costes de funcionamiento de la sociedad.

Le interesa constituir una Sociedad Anónima:

- ✓ Si precisa obtener fondos de un gran número de personas, sin que las características personales de los accionistas sean importantes.
- ✓ Si prevé una gran movilidad en el capital.
- ✓ Si como socio, que no va a participar en la gestión de la sociedad, desea que exista un especial rigor formalista en la realización de los actos de la sociedad, que pueden tener una mayor repercusión en su inversión (por ejemplo: fusión, transformación, disolución, convocatoria de Junta General, reducción de capital, aportaciones no dinerarias, cambio de domicilio, etc.).
- ✓ Si su sociedad va a dedicarse a alguna actividad reservada por la Ley a esta clase de sociedades.

Los factores que pueden influir en la elección del tipo de sociedad a constituir son muy variados; los anteriormente apuntados son los más frecuentes, pero pueden existir muchos otros que usted deba tener en cuenta, consulte a su Notario antes de realizar su elección, en estas mismas páginas encontrará una relación de todos los Notarios de España.